
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada Araceli Carpio Flores.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Araceli Carpio Flores, dentro del juicio de amparo directo 203/2022, promovido por Miguel Ángel Rocha Padilla, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 17 de septiembre de 2021, dictada en el toca 17/2021.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercera interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 530098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 593/2022-I
“EDICTOS”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 593/2022-I**, promovido por BC Credit, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra el acto de la **Juez Décimo Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **siete de junio de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **297/2021**, relativo al juicio oral mercantil, promovido por BC Credit, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Artículos de Plástico y Papel, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Benito Rodríguez Covelo; por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar** por edictos a los terceros interesados Artículos de Plástico y Papel, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Benito Rodríguez Covelo, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 530455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Directo Penal: 995/2021

Quejoso: Daniel Armando Rivelino Soto Paredes

Terceros interesados: Francisco Ubaldo Múzquiz Berumen, Tuétanos Cantina Gourmet, Sociedad Anónima de Capital Variable, DOMCAZ Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ficoxa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo CEGO

Se hace de su conocimiento que Daniel Armando Rivelino Soto Paredes promovió amparo directo contra el laudo dictado el veintiocho de abril de dos mil diecinueve, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el expediente laboral 1666/2017; y como no se ha podido emplazar a los terceros interesados Francisco Ubaldo Múzquiz Berumen, Tuétanos Cantina Gourmet, Sociedad Anónima de Capital Variable, DOMCAZ Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ficoxa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo CEGO, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 08 de noviembre de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Lic. Ana Gabriela Torres Adame.

Rúbrica.

(R.- 530081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito Saltillo,
Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Indirecto: 1496/2021.

Quejoso: Juventina Sánchez González

Terceros interesados: Representante de la sucesión a bienes de María de la Luz Posada Rodríguez.

Se hace de su conocimiento que Juventina Sánchez González, promovió amparo indirecto contra la resolución de uno de septiembre de dos mil veintiuno dictada en el toca civil 131/2021, en la que confirmó la resolución dictada por el Magistrado del Primer Tribunal Distrital del Estado de Coahuila en el expediente 122/2017 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada la sucesión a bienes de María de la Luz Posada Rodríguez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a once de noviembre de dos mil veintidós

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Mercedes Herrera Reyes

Rúbrica.

(R.- 530085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Se emplaza a la tercera interesada Estrella Natalia Ramón López, de la demanda de amparo promovida por Mario Javier Medina de la Cruz, en su carácter de defensor particular de José Ismael Reyes Franco, a la cual le correspondió el número 923/2022, en auto admisorio de dos de agosto de dos mil veintidós, contra los actos reclamados al Juez de Control de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, Especializado en Delitos de Violencia Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, con sede en esta ciudad, a la que reclama:

El auto de vinculación a proceso de once de julio de dos mil veintidós, dictado por el Juez de Control de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, Especializado en Delitos de Violencia Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, con sede en esta ciudad, dentro del expediente número 63/2022, de su índice.

Lo anterior se hace del conocimiento de la tercera interesada, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda, para que se imponga de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2022.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila
de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras.

José Manuel Monsiváis Meza.

Rúbrica.

(R.- 530099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada **“Aura Minerals”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **“Aura Minerals”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **441/2022-I**, promovido por **“Aranzazu Holding”**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal Carlos Ulises de León Coss, contra actos de la **Magistrada y Actuarial** ambas del **Tribunal Unitario Agrario Distrito Uno**, con residencia en Guadalupe, Zacatecas, que hizo consistir en la falta de notificación o llamamiento a juicio y todas las consecuencias legales inherentes al mismo, relativo al expediente 481/2020; se le previene para que comparezca en el término de **treinta días**, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo o no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada a la citada tercera interesada.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial”; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zac., catorce de noviembre de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas.

Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 530295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 527/2022-IV
EDICTO

Maribel Melgoza Romo

En los autos del juicio de amparo 527/2022-IV, promovido por Enrique Arturo Parra Riva Palacio, en su carácter de apoderado legal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, contra actos de la Unidad de Atención a Usuarios 1 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se señaló como tercera interesada a Maribel Melgoza Romo, con domicilio desconocido, se ordenó emplazarle a juicio a través de edictos, conforme a lo proveído en acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en el área de Actuaría de este Juzgado de Distrito, las copias autorizadas de la demanda de amparo, haciendo de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, según lo dispone el artículo 29 de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022
El Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Roberto Fraga Jiménez
Rúbrica.

(R.- 530334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

OLINKA AUDIFFRED GARCÍA Y CEDRIK AUDIFFRED GARCÍA
TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE
AMPARO DIRECTO 156/2022, EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 156/2022, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Cynthia Denyra Estrada González, contra la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictada en autos del toca civil 188/2021 del índice de la Sexta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; y los actos de ejecución atribuidos a la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Olinka Audiffred García y Cedrik Audiffred García, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los aludidos terceros interesados, que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, nueve de noviembre de dos mil veintidós.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 530453)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 1080/2022, promovido por Marina Luna Luna, como apoderada legal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del **Juzgado Segundo Especializado en materia Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla** y otra autoridad, se emplaza a juicio al tercero interesado Héctor Donovan Larios Rojas, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías, y anexos que se acompañan, así como copia del auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y como esta ordenado en el citado proveído, asimismo, se señalan las **diez horas con veinte minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós**, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en
Materia Civil, Administrativo, del Trabajo y Juicios Federales
en el Estado de Puebla
Erika Betzabé Vázquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 530722)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 1080/2022, promovido por Marina Luna Luna, como apoderada legal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del **Juzgado Segundo Especializado en materia Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla** y otra autoridad, se emplaza a juicio al tercero interesado Grupo Constructor Tuxpan Sociedad Anónima de Capital Variable, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías, y anexos que se acompañan, así como copia del auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y como esta ordenado en el citado proveído, asimismo, se señalan las **diez horas con veinte minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós**, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia
Civil, Administrativo, del Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Erika Betzabé Vázquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 530723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil número 121/2018-VIII, promovido por ANDREW BIDDLE MARTIN RAMÍREZ, en su carácter de apoderado de BRIDGESTONE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto por el que **se ordena emplazar a la parte demandada GRUPO COMERCIAL MARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALBERTO KARIM SEGURA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación,** quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ejecutiva mercantil en la que **la parte actora señaló como prestaciones:** A. El pago de la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), por concepto de la suerte principal. B. El pago del **3% (tres por ciento)** mensual por concepto de intereses moratorios a partir del **1 de noviembre del 2015** a la fecha en que se concluya el presente proceso, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C. El pago de los gastos y costas procesales que se generen con motivo de la tramitación del presente asunto y hasta su total solución.

Ciudad de México, dieciocho de octubre 2022.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo
de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Liliana Sotomayor Galván.
Rúbrica.

(R.- 530730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 576/2022**, promovido por María Guadalupe Castillo Saavedra, Rita Isabela Castillo Saavedra, Amparo Castillo Saavedra y Juan Ramón Castillo Saavedra, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca de apelación 310/2022; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de los terceros interesados María Esther Saavedra Castro, Jonnathan y/o (Jonathan) Martínez Carrillo, Sebastián Martínez Carrillo y Ramón Martínez Espinoza, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlos a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a sus interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 30 de noviembre de 2022.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Marco Antonio Rivera Gracida.
Rúbrica.

(R.- 530765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA: **Claudia Cecilia Acosta González.**

En los autos del juicio de amparo indirecto número **664/2022-V**, promovido por **Omar Alín Cabañas Monroy**, en su carácter de apoderado legal de la moral quejosa, **Grupo GDI, sociedad anónima de capital variable**, contra actos del **Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, con residencia en Ecatepec de Morelos y otra autoridad.**

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada a **Claudia Cecilia Acosta González** y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído veinte de octubre de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo **664/2022-V** por edictos, los que se publicarán por tres veces; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio, acuerdos de veintitrés de junio y veinte de octubre ambos de dos mil veintidós; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las **nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós** y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 20 de octubre de 2022.
Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Saúl García García
Rúbrica.

(R.- 529947)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 818/2022
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: **ARTURO MUÑOZ TORRES.**

En los autos del juicio de amparo número **818/2022-III**, promovido por **Beatriz Julieta Lemus Moreno**, se ha ordenado en proveído de **trece de diciembre de dos mil veintidós**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de **trece de diciembre de dos mil veintidós, se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 19 de diciembre de 2022.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Hernández Guerrero.

Firma Electrónica.

(R.- 530771)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coah.

Saltillo, Coahuila

EDICTO

Amparo Directo Penal: 309/2021

Quejoso: Efraín Flores Campos

Terceros interesados: José Luis Flores Ramírez, Luis Manuel Martínez Marín, José Luis Chávez Espinoza, Raymundo Ibarra Valdés, Francisco Charmín Hernández y la sucesión a bienes de Mario Cruz Espinoza Lobato

Amparo Directo Penal: 670/2021

Quejoso: Ramón Burciaga Magallanes

Terceros interesados: José Luis Flores Ramírez, Luis Manuel Martínez Marín, José Luis Chávez Espinoza, Raymundo Ibarra Valdés, Francisco Charmín Hernández y la sucesión a bienes de Mario Cruz Espinoza Lobato

Se hace de su conocimiento que en los juicios de amparo relacionados 309/2021 y 670/2021 los quejosos promovieron amparo directo respectivamente, contra las sentencias dictadas el veinticinco de marzo de dos mil diez y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, dentro de los tocas penales 517/2009 y 155/2021, y como no se ha podido emplazar a los mencionados juicios constitucionales a los terceros interesados José Luis Flores Ramírez, Luis Manuel Martínez Marín, José Luis Chávez Espinoza, Raymundo Ibarra Valdés, Francisco Charmín Hernández y la sucesión a bienes de Mario Cruz Espinoza Lobato, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer al juicio de Amparo Directo 309/2021 y 670/2021, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 08 de noviembre de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Lic. Ana Gabriela Torres Adame.

Rúbrica.

(R.- 530087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparo
Mesa III
Ppal. 958/2021
EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA.

TERCERO INTERESADO: DYNARESOURCES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el expediente número **958/2021** relativo al juicio de amparo promovido por Cristóbal Ricardo Vázquez Sahagún, apoderado general para pleitos y de **GOLDGROUP RESOURCES INC**, contra actos del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, de quien reclama la sentencia interlocutoria de diez de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el juicio ordinario mercantil 8/2014 de su índice administrativo.

De conformidad con lo dispuesto por numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, así como a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplaza por este medio a la moral tercera interesada **Dynaresources de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para que comparezca al juicio de amparo mencionado, a través de quien legalmente la represente; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, y que en la secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, **sito en calle Río Quelite número 1125, fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa**, queda a su disposición copias de traslado de la demanda de amparo y su auto admisorio; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

NOTA: ESTA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Mazatlán, Sinaloa, 24 de noviembre de 2022.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Gabriel Galván Morales.

Firma Electrónica.

(R.- 530759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la
Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil 58/2022-I, promovido por Fausto Arturo Méndez Sierra, en su carácter de apoderado legal de Fantasy Kids, Sociedad Anónima de Capital Variable; el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se dictó una sentencia que declaró en concurso mercantil a la comerciante Fantasy Kids, Sociedad Anónima de Capital Variable, en etapa de conciliación; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, para el solo efecto de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado; se estableció como fecha de retroacción el día VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, pues son doscientos

setenta días previos al día en la que se dicta la presente resolución, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados; y para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados, al DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, que corresponden a quinientos cuarenta días, es decir, el doble; se ordenó que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65, de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa. El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a Federico Gabriel Lucio Decanini, quien señaló como domicilio para cumplimiento de obligaciones el ubicado en Avenida Thiers número ciento noventa, colonia Anzures, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, Ciudad de México; y se ordenó a la comerciante, poner a disposición del especialista los libros, registros y demás documentos de la comerciante solicitante, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, se ordenó a la solicitante permita al conciliador y a los interventores, que en su caso y oportunidad procesal designen, la realización de las actividades propias de sus cargos; a quien se ordenó el inicio de reconocimiento de créditos; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente.

Ciudad de México, catorce de diciembre de dos mil veintidós
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles con residencia
en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

Marlene Sandra Chávez Reyes

Rúbrica.

(R.- 530707)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

DEMANDADO: Gezer Curiel Perales.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 4/2022-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **4/2022-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de **seis de abril de dos mil veintidós**, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para hacer de su conocimiento que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles contado a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado, ubicado en Eduardo Molina número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, en la Ciudad de México.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Jessica Montero Guzmán, Luis Carlos Yescas Chávez, y Serghio Agustín Posadas Bernal **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad**

para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; y demandado Gezer Curiel Perales; así como los bienes sobre los cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

- Numerario en dólares americanos por la cantidad de USD 615,380.00 (seiscientos quince mil trescientos ochenta dólares americanos 00/100); y
- Numerario en moneda nacional por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, 03 de agosto de 2022.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Lizbeth Alejandra Llamas Ruiz

Rúbrica.

(E.- 000266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo
Molina No. 2, Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE
LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 17/2022-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de dieciséis de noviembre de mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el dinero en efectivo materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$126,580.00 USD (ciento veintiséis mil quinientos ochenta dólares americanos, 00/100), asegurado con motivo de la acción referida, dentro de la carpeta de investigación FED/SLP/SLP/0000790/2022; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido de manera ilícita, con recursos de procedencia ilícita.**

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores

Rúbrica.

(E.- 000267)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Quinto de lo Civil
“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
EDICTO

En los autos del Juicio **ORDINARIO MERCANTIL** seguido por **TREMARI DIAZ FERNANDO**, en contra de **MAURICIO ALFONSO MORENO GARRIDO**, expediente número **279/2022** la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, ordeno decreto de cancelación, dicto un proveído que a la letra dice:

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintidós... Se tiene por presentado a **FERNANDO TRAMARI DIAZ**, por derecho propio, señalando el domicilio que indica para los efectos que precisa, con relación a la autorización en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que los citados profesionistas acreditaron que han registrado su cédula profesional ante la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal, de igual forma se tienen por autorizadas a las personas que menciona para recibir notificaciones y documentos e imponerse de los autos, con excepción de recibir valores, lo anterior con fundamento en el párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio. Promoviendo **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO NOMINATIVO**, el que se admite, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se decreta provisionalmente la cancelación de los títulos de crédito consistentes en el pagaré emitido el veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve en la Ciudad de México, por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), firmado por Mauricio Alfonso Moreno Garrido en favor de Fernando Treman Díaz, con fecha de pago el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, y pactándose, un interés, ordinario mensual del cuatro por ciento (4%) y un interés moratorio mensual del ocho por ciento (8%); el pagaré emitido el veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve en la Ciudad de México, por la cantidad \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), firmado por Mauricio Alfonso Moreno Garrido en favor de Fernando Tremari Díaz, fijando como fecha de pago el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, y pactándose un interés ordinario mensual del cuatro por ciento (4%) y un interés moratorio mensual del ocho por ciento (8%) y el pagaré emitido el veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve en la Ciudad de México, por la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), firmado por Mauricio Alfonso Moreno Garrido en favor de Fernando Tremari Díaz, fijando como fecha de pago el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, y pactándose un interés ordinario mensual del cuatro por ciento (4%) y un interés moratorio mensual del ocho por ciento (8%), publíquese por una sola vez en el **DIARIO OFICIAL** un extracto del decreto de cancelación, lo anterior con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las copias simples exhibidas selladas y cotejadas córrase traslado a **MAURICIO ALFONSO MORENO GARRIDO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no manifestar su inconformidad se presumirá salvo lo contrario que es cierto lo que afirma la solicitante, en consecuencia elabórese la cédula de notificación respectiva y tórnese al C. Secretario Actuario adscrito a este Juzgado para que por su conducto de cumplimiento a lo ordenada en el presente proveído... **Notifíquese. - Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, LETICIA MEDINA TORRENTERA, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” por ministerio de ley LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ, con quien actúa y da fe. -DOY FE.**

PARA SU PUBLICACIÓN en el DIARIO OFICIAL.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2022
La C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos “A”
del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México.

Lic. Claudia Montserrat Zapata Lopez.

Rúbrica.

(R.- 530764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 13/2022
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Luis Cruz Hernández, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Serghio Agustín Posadas Bernal y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Christopher Bello Argueta, así como a la persona jurídica colectiva denominada Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable se registró con el número de expediente **13/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de extinción de dominio respecto del numerario consistente en la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) así como la pérdida del numerario referido a favor del Estado, de los derechos de propiedad que ostente la parte demandada siendo la persona moral Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable, sin contraprestación ni compensación; y finalmente una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes". Asimismo, en cumplimiento al auto de **TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se **ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los **Estado de Chiapas y Estado de México**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Karin Marín Jasso.

Rúbrica.

(E.- 000268)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Jaime Montelongo Ruiz; J. Refugio Montelongo Ruiz; Jorge Castellanos Sabino; Álvaro Pérez Camberos; José Antonio Castellanos Sabino; Antonio Castellanos Rodríguez; y J. Jesús Terrones López.

En el juicio de amparo 585/2020, promovido por Senen Palomar Manzano, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Vizcarra Portillo y Ana Vizcarra Portillo, Viuda de Paloma, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado: Ayuntamiento Constitucional de Cocula; Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado; Comisión Municipal de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada de Cocula; Encargado de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ameca; Tesorería Municipal de Cocula; Director de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Cocula; todos del Estado de Jalisco; así como del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional; Presidente Municipal, Miguel de Jesús Esparza Partida; Síndico Municipal, Juan Sandoval Rubio; Regidor Movimiento Ciudadano, Francisco Javier Castellanos Ruiz; Regidor PRI, José Aurelio Hernández Álvarez; Regidor PVEM, Ángel García Carrillo; Regidor del PAN, Alma Rosa Naranjo Rivera; Secretario General y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización, Ramiro Ambríz Morales; Comisionado de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, Melchor López Estrada; y, Regidor de Morena, Juan Carlos Orozco Flores; todos estos en su carácter de Integrantes de la Comisión Municipal de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predio de Propiedad Privada de Cocula, Jalisco, de quienes reclama, "a) Las resoluciones dictadas por la Comisión Municipal de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predio de Propiedad Privada de Cocula, Jalisco, emitida con el visto bueno de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, que declaran propietario al mismo ayuntamiento de una fracción que me pertenece, sin que se haya llevado a cabo juicio seguido en mi contra, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento, emitiendo una resolución carente de fundamentación y motivación; por tal motivo, al demandar la protección de la Justicia de la Unión, como tercero extraño al procedimiento de origen, no estoy en condiciones de proporcionar los números de expediente que hayan llevado a cabo y trajo como consecuencia, la afectación al derecho de propiedad y posesión de las personas que represento. b) De igual forma, reclamo en este juicio de amparo, los procedimientos que actualmente se están llevando a cabo y de los cuales no he sido enterado para comparecer a procedimiento y tener oportunidad de contestar demanda, ofrecer pruebas y alegar, así como interponer los medios de defensa previsto en la ley de la materia. c) Los actos de desposesión del inmueble de mi exclusiva propiedad. d) Las consecuencias de hecho y de derecho que se generen con motivo de los actos reclamados arriba indicado, incluyendo notas marginales y todo acto que atente contra el derecho de propiedad y posesión de los bienes de mi exclusiva propiedad y de la sucesión que representó, en las que se incluyen las inscripciones en los registros Público de la Propiedad y de Comercio en Ameca y Catastro Municipal de Cocula, Jalisco y cualquier otra oficina pública. e) El cobro del pago del impuesto predial por una cantidad mucho mayor de la que venía cubriendo como parte de mis obligaciones como propietario de un bien inmueble, derivado del cambio sector rústico a urbano; además, incongruente con el proceder de la autoridad municipal al reclamar una cantidad partiendo de la superficie de 33-71-41.96, cuando del certificado que se agrega, se advierte que han sido afectados 267,462.35 metros cuadrados; lo que trae como consecuencia el pago de lo indebido de una cantidad mucho mayor de la que venía cubriendo, sin que el suscrito haya hecho alguna gestión al respecto y sin que se tome en cuenta que de acuerdo a lo resuelto por la propia autoridad municipal, tengo una cantidad menor". Asimismo, en el escrito aclaratorio de demanda la parte quejosa indicó como actos reclamados los siguientes: "1. DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO: El decreto 20920, para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares, en Predios Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 28 de julio de 2005, por ser inminente inconstitucional; asimismo, las órdenes, autorización, aprobación y cualquier gestión tendente a llevar a cabo el Procedimiento de Regularización en una parte de la Propiedad de las directas quejas para que fueran afectadas en su derecho de propiedad y posesión. 2. DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO, en su calidad de autoridad ordenadora: I. CON MOTIVO DE LA AFECTACIÓN A MI DERECHO DE PROPIEDAD: a) las instrucciones giradas para que se emitieran las resoluciones dictadas por la Comisión Municipal de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predio de Propiedad Privada de Cocula, Jalisco, para que se declarara propietario al mismo ayuntamiento de una fracción que me pertenece, sin que se haya llevado a cabo un juicio seguido en mi contra, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento, emitiendo una resolución carente de fundamentación y motivación; b) las instrucciones dadas para instaurar los procedimientos que actualmente se están llevando a cabo y de los cuales no he sido enterado para comparecer a procedimiento y tener oportunidad de contestar demanda, ofrecer pruebas y alegar, así como interponer los medios de defensa previstos en la ley de la materia; y, c) las consecuencias de hecho y de derecho que se generen con motivo de los actos arriba indicados, incluyendo notas marginales y todo acto que atente contra el derecho de propiedad y posesión de los bienes de mi exclusiva propiedad y de la sucesión que representó. II. CON MOTIVO DEL COBRO DE LO INDEBIDO:

El cobro del pago del impuesto predial por una cantidad mucho mayor de la que venía cubriendo como parte de mis obligaciones como propietario de un bien inmueble, derivado del cambio sector rústico a urbano; además, incongruente con el proceder de la autoridad municipal al reclamar una cantidad partiendo de la

superficie de 33-71-41.96, cuando del certificado que se agrega, se advierte que han sido afectados 267,462.35 metros cuadrados; lo que trae como consecuencia el pago de lo indebido de una cantidad mucho mayor de la que venía cubriendo, sin que el suscrito haya hecho alguna gestión al respecto y sin que se tome en cuenta que de acuerdo a lo resuelto por la propia autoridad municipal, tengo una cantidad menor. 3. DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN AMECA JALISCO Y DEL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO: La apertura de los registros, cancelación de cuentas en los libros respectivos que afecten el derecho de propiedad del inmueble que pertenece a la sucesión de las directas quejas, con motivo de la ilegítima regularización emitida por las autoridades responsables ordenadoras y ejecutoras y cualquier acto tendiente a afectar mi derecho de propiedad, así como las consecuencias de hecho y de derecho. 4. DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO. La autorización para expedir licencias, permisos y todo tipo de autorizaciones a particulares respecto del predio propiedad de las quejas; de igual forma, su intervención en el procedimiento de Regularización que trajo como consecuencia afectar el derecho de propiedad del inmueble de las quejas, al amparo del decreto 20920. 5. DEL TESORERO MUNICIPAL DE COCULA, JALISCO. La recepción de los pagos del inmueble propiedad de las quejas, de acuerdo al uso de suelo que no corresponde a un terreno rústico, afectando el patrimonio de las quejas"; se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Jaime Montelongo Ruiz; J. Refugio Montelongo Ruiz; Jorge Castellanos Sabino; Alvaro Pérez Camberos; José Antonio Castellanos Sabino; Antonio Castellanos Rodríguez; y J. Jesús Terrones López, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con cuarenta y un minutos del cinco de enero de dos mil veintitrés, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, seis de diciembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimotavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Omar Jiménez González.

Rúbrica.

(R.- 530766)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan

Principal 730/2022-VII-A

PARA SU PUBLICACIÓN EN:

**EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A
NIVEL NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS
EDICTO**

SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA SUSANA CLAUDINETTE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 730/2022-VII-A, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR ERIC JORGE ROEL PAVON, APODERADO LEGAL DE CORPORACIÓN GASOLINERA MILLENIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROSINA PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SERVICIO GOBERNADORES PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLÁN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HACEN CONSISTIR EN, LA INTERLOCUTORIA DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DE LA CUAL DECLARÓ IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES PLANTEADO POR LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO EL LAUDO DICTADO EL EXPEDIENTE LABORAL J.9/883/2010, SE EMITIÓ EL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA HACER SABER A LA TERCERA INTERESADA SUSANA CLAUDINETTE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EL DERECHO QUE TIENE DE APERSONARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR CON APOYO CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 29 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE, DEBERÁ

COMPARECER DEBIDAMENTE IDENTIFICADA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE JUZGADO, SITO EN BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO CUATRO, PISO NUEVE, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL, NAUCALPAN, CÓDIGO POSTAL 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA SER DEBIDAMENTE EMPLAZADA AL JUICIO DE REFERENCIA, Y QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA FIJADA PARA LAS DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
Secretaría del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Tania Rosario Araujo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 530797)

AVISOS GENERALES

Afore Sura S.A. de C.V.

Mediante el Oficio número **D00/100/178/2022**, de fecha 29 de noviembre de 2022, y el Oficio número **D00/100/184/2022**, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, hizo del conocimiento que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en su 4° Sesión Extraordinaria de 2022, celebrada el día 28 de noviembre de 2022, y su 6° Sesión Ordinaria de 2022, celebrada el 14 de diciembre de 2022, acordó las comisiones que Afore SURA S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores que administre su Cuenta Individual, durante el año 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en los Oficios antes mencionados, a continuación, se publica en tiempo y forma, en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore SURA S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores que administre los recursos de su Cuenta Individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro **Básicas** que administra y opera, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.57%

Asimismo, la comisión que Afore SURA S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores que administre los recursos de su Cuenta Individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro **Adicionales** que administra y opera, por el mismo periodo, serán las siguientes:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.57%

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore SURA S.A. de C.V., administre los recursos de su Cuenta Individual, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne la Cuenta Individual en lo sucesivo, en Afore SURA S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022.

Apoderado Legal.

José Alberto Zavala García.

Rúbrica.

(R.- 530761)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de México
ISSSTE
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana
EDICTO

A 8 GESTIÓN, S.A. de C.V.

C. Adolfo Verduzco Sánchez

Administrador Único o bien quién tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de su representante la Lic. Almendra Lorena Ortiz Genis, en su carácter de Directora Normativa de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración y títulos de crédito, otorgado a través de la Escritura Pública número 46,003, y en ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento, que indica: "Asimismo "LA APODERADA" queda facultada para llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión o terminación anticipada de los contratos que celebre el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO...", y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", primero y segundo párrafo del artículo 1, inciso g) de la fracción I del artículo 3, fracción XIV del artículo 7 y fracción XXI del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobado mediante Acuerdo 26.02.E.2018, así como en lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica **LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. DNAYF-SOC-C-029-2020**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa **A 8 GESTIÓN, S.A. de C.V.**, para los **Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas de Ampliación, Remodelación y Remozamiento, de la Unidad de Medicina Familiar (UMF2), ubicada en Chiapa de Corzo, Chiapas, hasta su total terminación.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. Suspensión total de los trabajos pendientes de ejecutar; 2. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato; 3. No incrementó la fuerza de trabajo y 4. Cambio su domicilio sin notificar a "El Instituto". Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa, por lo que se cita a su representante legal a los siguientes eventos: el día **04 de enero de 2023, a las 12:00 horas en la oficina de la Residencia, en el Departamento de Supervisión Zona Sur 2, para la elaboración del finiquito, presentando la documentación correspondiente**, apercibiéndolo que de no asistir en dicha fecha la Residencia formulará el finiquito respectivo con la información que obre en el expediente; y el día **26 de enero de 2023, a las 12:00 horas, para la protocolización del finiquito**, a realizarse en la Sala de Proveedores de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas y, en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y del anticipo.

"El Instituto" hace del conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022.
Directora Normativa de Administración y Finanzas
Lic. Almendra Lorena Ortiz Genis
Rúbrica.

(R.- 530772)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

1.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000256/2016**, iniciada por los delitos de Producción Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros actos en materia de narcóticos y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículo 195 del Código Penal Federal, así como el numeral 83 Quater, Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **9 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo motocicleta Carabela de la marca Chongqing Astronautic Bashan, modelo Spartha 200, color naranja con negro, sin número de placas con número de serie LHJYCMLA2A1668156, sin llaves, por ser **objeto** del delito investigado; 2.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000264/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca kurazai, tipo motocicleta, línea Galaxi, año y modelo 2011, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular LB411P101BC100488, corresponde a un vehículo de origen extranjero (China), por ser **objeto** del delito investigado; 3.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000216/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, previstos y sancionados en los Artículo 83, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **30 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca kurazai, tipo motocicleta de trabajo, línea Partner 150, color rojo con negro, número de identificación vehicular LFFWK03C4ECE41766, de año y modelo 2014, corresponde a un vehículo de origen extranjero (China), por ser **objeto** del delito investigado; 4.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000538/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika, línea F-150, modelo 2017, color rojo, sin placas de circulación, 3SCPFTDE7H1035165, por ser **objeto** del delito investigado; 5.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000554/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previstos y sancionados en los Artículos 83, Fracción II y 81, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Italika año y modelo 2019, color gris, modelo FT150, con número de serie 3SCPTTEEXK1076878, por ser **objeto** del delito investigado; 6.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000554/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previstos y sancionados en los Artículos 83, Fracción II y 81, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo color rojo de la marca Italika, modelo 125Z, año modelo 2019, con número de serie 3SCPZWDE1K1018992, por ser **objeto** del delito investigado; 7.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/00241/2020**, iniciada por el delito de Apología del Delito, previsto y sancionado en el Artículo 208, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca ITALIKA, tipo motocicleta de trabajo, línea DT125, versión SPORT, año y modelo 2020, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCPDTDE9L1006779, por ser **objeto** del delito investigado; 8.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/00241/2020**, iniciada por el delito de Apología del Delito, previsto y sancionado en el Artículo 208, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca FORD, tipo SEDÁN, cuatro puertas, línea FOCUS, de año modelo 2001, color gris plata, con placas de circulación ZDM-735-C, del estado de Zacatecas, y número de identificación vehicular 1FABP33381W294019, por ser **objeto** del delito investigado; 9.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000331/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Motocicleta de la marca Italika, modelo 2019, en color negro, con guinda y una franja en blanco con número de serie 3SCTDSA8K1002985, con placas de circulación ZGXH4, del Estado de Zacatecas, por ser **objeto** del delito investigado; 10.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000740/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de

01 vehículo El vehículo marca HONDA, tipo MOTOCICLETA DE TRABAJO, línea CGL125, de año modelo 2014, color negro, con placa de circulación trasera L59UH del Estado de Zacatecas y Número de Identificación Vehicular 3H1JA4172ED302863, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL (México), por ser **objeto** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000186/2015**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103, F. II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **24 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca JEEP, tipo VAGONETA, cuatro puertas, línea CHEROKEE, color blanco, placas de circulación trasera 7VMS72 del Estado Norteamericano de Texas, cristales en regular estado sin presentar engomado, vestiduras en color beige en regular estado, la transmisión automática con palanca selectora de velocidades al piso, panel de instrumentos con nivel de gasolina, temperatura, tacómetro y velocímetro y número de identificación vehicular 1J4FT28SXXL562820, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000800/2017**, iniciada por los delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículo 83, Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, tipo pick up, cabina regular, tres puertas, línea f-150, versión xlt, de año modelo 1997, color verde, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1FTDX1762VNA54181, el cual corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000110/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la Modalidad de Transporte de Cannabis Sativa L. (marihuana), previsto y sancionado en los Artículo 194, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **4 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, tipo automóvil, marca Chevrolet, submarca Malibu, modelo 2012, de color gris, lamina ZCA-00-0604 a.c., número de serie 1G1ZB5E07CF322586, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000119/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, línea blazer, modelo 2001, color gris, número de Identificación vehicular 1GNDDT13W212137307, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000182/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca FORD, tipo SEDAN, cuatro puertas, línea FOCUS, versión SE, de año modelo 2005, color arena, con placas de circulación JGN6107 del Estado Norteamericano de Texas Y Número de Identificación Vehicular 1FAFP34NX5W126180, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000746/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la salud, previstos y sancionados en los Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **15 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca FORD, tipo SEDAN, cuatro puertas, línea TAURUS, versión SEL, de año modelo 2006, color gris, con placas que a la letra dicen: "FRIAN, A.C. FR-86909" y número de identificación vehicular 1FAFP56U06A230918, corresponde a un vehículo de Origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000943/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Contra la Salud y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 477 de la Ley General de Salud y 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet Bravada, tipo Jimi, modelo 1999, color negro, serie 1GHDT13W2X2709536, placas de OMAPAFA MEX03658, vidrios polarizados, por ser **objeto** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000069/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81 en relación con el 9, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 103, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **23 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Coupé, dos puertas, línea Mustang, de año modelo 1998, color negro, con placa de circulación trasera 098 ZJI del Estado Norteamericano de Oklahoma y número de identificación vehicular 1FAFP4041WF173876, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000124/2019**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la modalidad de Transporte de Clorhidrato de Metanfetamina y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 194, fracción I, del Código Penal Federal y 103 fracción II y sancionado en el 104 ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **13 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, línea S10, de año modelo 1998, color rojo, con placas de circulación RHU1074, del estado norteamericano de Georgia y número de Identificación Vehicular 1GCCS14X2W8117545, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000124/2019**, iniciada por los delitos de Contra la salud, en la modalidad de Transporte de Clorhidrato de Metanfetamina y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 194, fracción I, del Código Penal Federal y

103 fracción II y sancionado en el 104 ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **13 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca JEEP, tipo UTILITARIO DEPORTIVO, cuatro puertas, línea GRAND CHEROKEE, versión LIMITED, color negro, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1JAHF58265C575182, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000213/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículo 83 fracción II, 83 Quat y 83 Quin, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como 476 en relación con el 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Nissan, tipo Sedán, cuatro puertas, línea Altima, de año modelo 2003, color gris plata, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1N4AL11D43C225551, de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000546/2019**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. (marihuana), con Fines de Comercio, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 476, primer párrafo, en concordancia con la cuarta línea horizontal de la Tabla de Orientación de Dosis Máxima para el Consumo Personal Inmediato, contemplada en el numeral 479 de la Ley General de Salud, 11, inciso b), y sancionados en el artículo 83 párrafo primero, fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca FORD, tipo UTILITARIO DEPORTIVO, cuatro puertas, línea EXPLORER, versión SPORT, de año y modelo 2001, color azul, con placa de circulación trasera CVL 1920 del Estado Norteamericano de Texas, y número de identificación vehicular 1FMYU60E31UA64500, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000548/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **24 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, línea Chevy tipo pick up, de año y modelo 2001, color gris, número de identificación 93CSK80N71C201249, con placas de circulación MU1950C del Estado de Michoacán, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Brasil), por ser **objeto** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000595/2019**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **16 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, Mustang, convertible, año modelo 2001, color amarillo con el cofre color negro, serie 1FAF44481F115962, por ser **objeto** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000623/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **5 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, línea Explorer, color negro, con placas de circulación 6NTD699, del Estado de California USA, con número de identificación 1MFZU32X3XZB90837, por ser **objeto** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000678/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **4 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca FORD, línea F-150, modelo 1987, color azul, con placas de circulación RG-48-620, del Estado de Nuevo León, con número de serie 1FTEF14N35PB34784, por ser **objeto** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000041/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, línea Cheyenne, tipo PICK UP, cabina regular, dos puertas, de año modelo 1981, color azul, con placas de circulación ZH- 81- 116, del Estado de Zacatecas, y número de identificación vehicular 2GCDC14Z9B1114738, por ser **objeto** del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000108/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo sedán, línea Stratus, año modelo 2002, color gris, cofre café, placa de circulación trasera AFA-18-64 del estado de Aguascalientes, niv: 1B3DL46X1283555, DE ORIGEN EXTRANJERO, por ser **objeto** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000287/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 83, fracciones III, en relación con el numeral 11, incisos c y d), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 83 Quat del mismo ordenamiento legal, en la cual el **06 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Carabela, tipo motocicleta deportiva, línea R8S, año modelo 2018, color negro con franjas grises, sin placas de circulación, número de identificación vehicular LX8PCNUB3JF000103, por ser **objeto** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000466/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la

Salud, previstos y sancionados en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **16 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca FORD, tipo COUPE, dos puertas, línea MUSTANG, de año modelo 2000, color azul y Número de Identificación Vehicular 1FAFP4040YF169241, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **31.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000580/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 83 Quat del mismo ordenamiento legal, en la cual el **14 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca ITALIKA, tipo MOTOCICLETA DOBLE PROPOSITO, línea DM 200, de año modelo 2017, color café con negro, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 3SCYDMGE1H1002383, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL (México), por ser **objeto** del delito investigado; **32.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000394/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **10 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, cuatro puertas línea Malibu Classic, color dorado, placas de circulación ZDA-604-V, número de identificación vehicular 1W19A8Z479716, por ser **objeto** del delito investigado; **33.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000935/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Contra la Salud y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 477 de la Ley General de Salud y 103, F. II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca CHRYSLER, tipo SEDAN, cuatro puertas, línea cirrus, VERSION LXI, de año modelo 1998, color verde, placas de circulación trasera 671 JZC del Estado Norteamericano de Texas y número de Identificación Vehicular C3EJ56H0WN214967, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **34.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000093/2019**, iniciada por el delito de Daño en las Cosas, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo calcinado, marca Volkswagen, tipo sedán, línea Jetta, modelo 2002, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWRK69M02M035385, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **35.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000715/2019**, iniciada por los delitos de Contrabando, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud, previstos y sancionados en los Artículos 103, F. II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **19 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca honda tipo sedán, línea Accord, modelo 1996, color gris, placas de circulación 420XPC del estado de Texas, serie 1HGCD5631TA300128, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **36.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000724/2019**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y Contra la Salud, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en el numeral 193 del Código Penal Federal, en la cual el **25 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo sedán, línea Escort, modelo 1995, color guinda, sin placa de circular, con número de serie 1FABP14K7SW183182, por ser **objeto** del delito investigado; **37.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000363/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 81, párrafo primero, en relación con el artículo 9º fracción II ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, línea Suburban, de año modelo 1989, color rojo con gris, con placas de circulación 068JCB particulares del estado norteamericano de Texas, número de identificación vehicular 1GNER16K7KF166873, por ser **objeto** del delito investigado; **38.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000003/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater, Fracción IV, en relación con el penúltimo párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **15 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta marca Ford F-150 color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FDHF37H2JKB46156, por ser **objeto** del delito investigado; **39.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000012/2015**, iniciada por los delitos de Contrabando, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 103, en relación con el 104 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 83 Quater, del mismo ordenamiento legal, en la cual el **23 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chrysler, línea Town and Country, 2003, color Guinda, Número de serie 2C4GP44L23R377199, placa de circulación extranjera 3SYY337 del Estado de Texas, automotor fabricado en Canada, por ser **objeto** del delito investigado; **40.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000062/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater, Fracción IV, en relación con el penúltimo párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **25 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Chevrolet, tipo pick up, cabina regular, dos puertas, línea 2500, placas de circulación ZG-28-580 del Estado de Zacatecas, con número de serie 1703LBM108715, por ser **objeto** del delito investigado; **41.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000095/2015**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos

103, Fracción II, en relación con el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tractocamión de la marca Freightliner, modelo 1999, color naranja, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FUYNMDB7XLA00959, por ser **objeto** del delito investigado; **42.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000198/2015**, iniciada por el delito de Producción Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, previsto y sancionado en el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet tipo 3.5 toneladas, color blanco, dos puertas, caja de redilas, con placas de circulación WL58395 del estado de Tamaulipas, con número de serie 3GCJC54K6WG159128, por ser **objeto** del delito investigado; **43.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000325/2015**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 9º, fracción II, y sancionado por el artículo 81, primer párrafo fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II en relación con el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **01 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo vagoneta cuatro puertas, línea Durango versión SLT, de año modelo 2004, color azul, sin placas de circulación y Número de identificación vehicular 1D4HB48N34F116321, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en estados Unidos de América, por ser **objeto** del delito investigado; **44.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000345/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 376 bis del Código Penal de la Federación, en la cual el **22 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, línea 1500, de año y modelo 2003, color verde, placas de circulación trasera 014 SCC del estado norteamericano de Arizona y número de identificación vehicular 2GCEC19V63112467, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Canada, por ser **objeto** del delito investigado; **45.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000353/2015**, iniciada por el delito de Producción Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, previsto y sancionado en el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **21 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Kenworth, línea T600, origen Extranjero (Estados Unidos de América) y de año modelo 1999, un bastidor con número de serie S322138 con número de identificación (VIN) en México NOM-131-SCFI-1998-NOM- 131-SCF1-2004 y NOM - 001-SSC-2008, por ser **objeto** del delito investigado; **46.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000504/2015**, iniciada por los delitos de Contrabando, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Posesión de Cargadores de Cartuchos Para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, previstos y sancionados en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, 83 fracción III, 83 Quat, fracción II, 83 Quintus fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo Vagoneta, cuatro puertas, línea DURANGO, versión SLT, de año modelo 2000, color blanco, placa de circulación BGD 8795 del Estado Norteamericano de Texas y número de Identificación Vehicular 1B4HR28Y0YF106923, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO, ensamblado en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por ser **objeto** del delito investigado; **47.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000556/2015**, iniciada por los delitos de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 11, inciso d), sancionado en el 83, fracción III, 83 Quat, fracción I, en relación con el 11, incisos b, y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código, en la cual el **24 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta, línea Astro, color blanco, modelo 1988, con número de serie 1GNDM15Z1JB102021, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **48.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000073/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas del país, Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de Comercio y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 11, inciso b) y sancionado por el artículo 83 párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 11, incisos b), y f), y sancionado por el artículo 83 Quat fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el párrafo primero del artículo 195, en concordancia con los numerales 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, en relación con el precepto 234 de la Ley General de Salud y sancionado en el primero de dichos artículos, en la parte inicial de su primer párrafo y artículos 103 fracción II en relación con el 104, fracción I, en relación con el 195 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **24 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Dodge, Ram 1500, pickup, modelo 2006, color gris, número de serie 1D7HA18N56J117877, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **49.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000126/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa I, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 83 Quater, en relación con el 11 incisos c) y f) de las misma ley Especial; y 476 en relación con el 234 al 237 en concordancia con la cuarta línea horizontal del artículo 479, de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de marzo de 2016, se decretó el**

aseguramiento de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo vagoneta, HHR, color arena, modelo 2007, cuatro puertas, con número de serie 3GND13D67S568041, por ser **objeto** del delito investigado; **50.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000131/2016**, iniciada por los delitos de Contrabando, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 103, f. II, en relación con el 104, fracción I del Código Fiscal de la Federación, 83, fracción II y 83 Quater, fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, línea Tahoe, modelo 2002, color arena con número de serie 1GNEK13Z42J239409, sin placas de circulación, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **51.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000247/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando Equiparado, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103 fracción I, en relación con el 104 fracción II, ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Jeep, tipo vagoneta, línea Liberty, versión Sport, año modelo 2004, color gris plata, placa de circulación trasera DC7W377, del estado norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1J4GK48K64W2824499, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **52.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000283/2016**, iniciada por los delitos de Contrabando Equiparado, Posesión de Narcóticos y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 103 fracción I, en relación con el 104 fracción II, ambos del Código Fiscal de la Federación, 476 de la Ley General de Salud y artículo 83 párrafo primero, fracción II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca, DODGE, tipo VAGONETA, cuatro puertas, línea GRAND CARAVAN, año modelo 2000, color verde, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2B4GP2438YR585385, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO, (Canada), por ser **objeto** del delito investigado; **53.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000388/2016**, iniciada por delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la salud, en su modalidad de Posesión con Fines de Comercio de Clorhidrato de Metanfetamina, previsto y sancionado en los Artículos 81 en relación con el artículo 9° fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el numeral 476 párrafo primero en concordancia con la novena línea horizontal de la Tabla de Orientación de Dosis Máxima de Consumo Personal e inmediato, contemplado en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en relación con el artículo 193 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Dodge Ram 2500, Tipo Pick-up, Color Verde con Placas de Circulación ZF-14601, del Estado de Zacatecas, número de serie 3B7HC3672RM510196, por ser **objeto** del delito investigado; **54.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000435/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 11, inciso b) sancionado en el 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y los numerales 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo VAGONETA, cuatro puertas, línea YUKON, versión SLE, de año modelo 2001, color guinda, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1GKEC13T01R186195, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO, ensamblado en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Arlington, Tx), por ser **objeto** del delito investigado; **55.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000557/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81 párrafo primero, en concordancia con los diversos 9, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **09 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo sedan, cuatro puertas, línea neón, versión se, de año modelo 2003, color dorado, con placa de circulación trasera CR8 T796 del Estado norteamericano de Texas y numero de identificación vehicular 1B3ES26C73D189502, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en estados unidos de América (bervidere, Il), por ser **objeto** del delito investigado; **56.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000566/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la ley aduanera para su, previstos y sancionados en los Artículos 11, inciso b) sancionado en el 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **14 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca CHEVROLET, tipo COUPÉ, dos puertas, versión LT, de año modelo 2006, color gris plata, con placa de circulación l62 BTX del estado norteamericano de florida y Numero de Identificación Vehicular 1G1AL18F967686851, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Lordstown, Oh.), por ser **objeto** del delito investigado; **57.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000116/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Contra la Salud y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 477 de la Ley General de Salud y artículo 83 Quater, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, tipo motocicleta, marca kurasaki, color negro con rojo, sin placas de circulación y número de identificación vehicular

LHJYCLLF8P1732429, por ser **objeto** del delito investigado; **58.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/00000120/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 81 párrafo segundo (en caso de que se porten dos o más armas) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103, fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **28 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca JEEP, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas línea Gran Cherokee, versión Laredo, de año modelo 1999, color negro, sin placas de circulación y Numero de Identificación Vehicular 1J4GW58S6XC526877, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO, ensamblado en Estados Unidos De América, (Jefferson North, Detrit), por ser **objeto** del delito investigado; **59.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000132/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículo 9°, fracción II y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83 Quater, fracción II, y 83 Quintus, fracción I, ambos del mismo ordenamiento legal, en la cual el **07 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca FORD, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Escape, de año modelo 2006, color negro, con placas de circulación ZD-800-N del Estado de Zacatecas y Número de Identificación Vehicular 1FMYU02Z66KD25103, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América (Claycomo, Missouri), por ser **objeto** del delito investigado; **60.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000137/2017**, iniciada por los delitos de Contrabando Presunto, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, artículo 11, inciso b) y sancionado por el artículo 83 párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el artículo 84 Ter, párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 83 Quater fracción II, en relación con el numeral 11, inciso c), en relación con el inciso f), todos del mismo ordenamiento legal, en la cual el **10 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 El vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Laredo, de año modelo 2004, color verde, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1J4GX48S04C258377, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América (Detroit, Michigan), por ser **objeto** del delito investigado; **61.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000152/2017**, iniciada por los delitos de Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 195 bis, cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, todos del Código Penal Federal y 83 Ter fracción II, con prisión de uno a siete años, de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a), b) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, año modelo 2009, color blanco, número de identificación vehicular 1GCEC19J49Z133786, con placas de circulación ZH33237 del Estado de Zacatecas, por ser **objeto** del delito investigado; **62.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000268/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Posesión de Cargadores y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo, previstos y sancionados en los Artículos 83, fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b), artículo 81 en relación con los artículos 9 y 10, 83 Quin y 83 Quat, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Honda, tipo minivan, cuatro puertas, línea Odyssey, año modelo 2005, color arena, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 5FNRL38485B410156, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **63.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000359/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83 Quater, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **14 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Volkswagen, tipo SEDAN, dos puertas, línea Beetle, año modelo 2007, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWVPW31C67M510607, corresponde a un vehículo de origen nacional (Puebla), por ser **objeto** del delito investigado; **64.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000378/2017**, iniciada por los delitos de Contrabando, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, artículo 83, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83 Quater, fracción II, del mismo ordenamiento legal, en la cual el **25 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo pick-up, cabina regular dos puertas línea Ram 1500, de año modelo 2003, color blanco placas de circulación trasera AJ9 3646 del estado norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1D7HA16K13J574402, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por

ser **objeto** del delito investigado; **65.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000451/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud, en su modalidad Posesión Simple de Clorhidrato de Cocaína, previstos y sancionados en los Artículo 9º, fracción I en relación con el 10 fracción I y sancionado en el artículo 81 párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 477 párrafo primero en concordancia con la Quinta línea horizontal de la Tabla de Orientación de Dosis Máxima de Consumo Personal e inmediato contemplado en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en relación con el artículo 193 del Código Penal Federal, en la cual el **16 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca SUZUKI, tipo MOTOCICLETA, línea GSX-R750, de año modelo 1993, color azul, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular JS1GR7BA1P2104198, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Japón), por ser **objeto** del delito investigado; **66.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000474/2017**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II y 104 fracción I en relación con el 95 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **24 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, cuatro puertas, línea Jetta, modelo 2009, color negro, Número de identificación vehicular 3VWHZ71K49M085529, por ser **objeto** del delito investigado; **67.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000523/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **15 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo automotor de la marca Chrysler, tipo sedán, línea Shadow, año modelo 1988, color arena, placas de circulación VZK-989 del estado de Oregón (E.U.A.) Y número de identificación vehicular 1P3BS48D5JN104618, por ser **objeto** del delito investigado; **68.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000557/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **30 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Volkswagen, tipo Sedan, cuatro puertas, línea JETTA, año modelo 2012, color azul, sin placas de circulación y número de Identificación Vehicular 3VW2K7AJ2CM358945, corresponde a un vehículo de origen nacional (Puebla), por ser **objeto** del delito investigado; **69.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000628/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83 Quater, fracción II y 83 Quintus fracción I del mismo ordenamiento legal, en la cual el **21 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo hatchback, línea corsa, año modelo 2002, color gris plata, con placas de circulación SRC-96-82 del estado de Nuevo León, con NIV W0LXC63M824213490, por ser **objeto** del delito investigado; **70.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000630/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea ESCAPE, de año modelo 2005, color blanco, placa de circulación trasera 116 LCI, del Estado Norteamericano de Florida y Número de Identificación Vehicular 1FMCU02Z95KA87112, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **71.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000641/2017**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, fracción II, en relación con el 105, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **06 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, Submarca Sonic, modelo 2013, color negro, número de serie 1G1JC5SH6D4170611, por ser **objeto** del delito investigado; **72.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000698/2017**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **06 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo Coupé, dos puertas, línea Beetle, de año modelo 2001, color rojo, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWDD21C41M442110, corresponde a un vehículo de origen nacional (Puebla), por ser por ser **objeto** del delito investigado; **73.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000725/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103, Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **15 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo automotor Marca JEEP, línea Laredo Gran Cherokee, de año modelo 2005, color gris plata, con número de serie 1J4GS48K75C579848, por ser **objeto** del delito investigado; **74.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000757/2017**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II, en relación con el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **05 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo Hatchback, dos puertas, línea Golf, de año modelo 2010, color gris plata, placas NAE-96-35 del Estado de México y Número de Identificación Vehicular WVWAA7AJXAW122283, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Wolfsburg, Germany), por ser **objeto** del delito investigado; **75.-** Carpeta de Investigación

FED/ZAC/ZAC/0000793/2017, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo Hatchback, línea Golf, cuatro puertas, de año modelo 2001, color negro, sin placas de circulación y Número de identificación Vehicular 9BWGT61JX14058164, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Brasil), por ser **objeto** del delito investigado; **76.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000796/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Veloci, tipo Motocicleta de trabajo, línea Boxter, color negro, con número de identificación LDAPAM204JGD01287, por ser **objeto** del delito investigado; **77.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000121/2018**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II, en relación con el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **23 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca FORD, tipo SEDAN, cuatro puertas, línea FUSION, modelo 2013, color gris, número de serie 3FA6POH72DR192010, por ser **objeto** del delito investigado; **78.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000130/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la Modalidad de Transporte de Cannabis Sativa L. (marihuana), previsto y sancionado en los Artículos 194, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 semirremolque marca STRICK, tipo caja seca, modelo 1994, color blanco, placas de circulación trasera 9820795, del Estado Norteamericano de Maine y número de identificación vehicular 1S12E9532RE369020, por ser **objeto** del delito investigado; **79.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000137/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 9º fracción II, y sancionado en el artículo 81, primer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Laredo, de año modelo 1999, color gris, con placa de circulación trasera L30 3WX del Estado Norteamericano de Florida, y Número de Identificación Vehicular 1J4G258S6XC724211, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **80.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000166/2018**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **06 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de procedencia extranjera, siendo este de la marca Honda, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea Ridgeline, modelo 2006, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 2HJYK16566H520841, por ser **objeto** del delito investigado; **81.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000185/2018**, iniciada por los delitos de Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 198 párrafo segundo: igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior, del Código Penal Federal y artículo 195 se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal y artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, línea silverado, versión SL, año modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCHK29U02E261469, de origen extranjero (U.S.A.), por ser **objeto** del delito investigado; **82.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000197/2018**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II, en relación con el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, línea expedición, modelo 2000 color blanco, con engomado de UCD (Unión Campesina Democrática) de procedencia extranjera, con número de serie 1FMRU1768YLB44457, por ser **objeto** del delito investigado; **83.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000199/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Yukón, versión XL, de año modelo 2002, color azul, con placas de circulación GJF 7904 del Estado Norteamericano de Texas y Número de Identificación Vehicular 1GKFK66U02J112851, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **84.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000200/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, pick up, Ram 1500, modelo 2008, color azul, dos puertas, con placas de circulación JN28721 con número de serie 1D7HA16K98J186356, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **85.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000238/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y

Explosivos, en la cual el **09 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, año modelo 1995, color verde, placa de circulación trasera RED-83-99 y Número de Identificación Vehicular 1J4GZ78Y7SC536897, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **86.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000317/2018**, iniciada por el delito de Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 bis fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Avalanche, color café, placas de circulación XB-80-299 del Estado de Tlaxcala y Número de Identificación Vehicular 3GNEC12T04G326979, por ser **objeto** del delito investigado; **87.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000317/2018**, iniciada por el delito de Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 bis fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Cadillac, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Escalade, de año modelo 2002, color blanco, placas de circulación MJR-21-13 del Estado de México y Número de Identificación Vehicular 1GYEK63N32R239755, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **88.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000394/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **14 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Automóvil, Marca Ford, Submarca Fusión, modelo 2010, color Blanco, número de serie 3FAHP0JA5AR241422, Sin placas circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **89.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000401/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **15 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo automóvil, marca Volkswagen, línea Jetta, modelo 2011, color negro, número de serie EVWDX7AJ4BM339824 y sin placas de circulación, por ser **objeto del delito** del Delito Investigado; **90.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000415/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo sedan cuatro puertas, línea Sonic, versión Lt, año modelo 2015, color negro, placas que a la letra dicen: "Federación Nacional de Colonias Agropecuarias ZCA-00-4619" y numero de identificación vehicular 1G1JD5SH1F4169530, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos De América), por ser **objeto** del delito investigado; **91.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000494/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Transporte de Cannabis Sativa L. (marihuana), previsto y sancionado en los Artículo 194, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **11 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca DODGE, PICK UP, cabina regular, dos puertas, línea RAM 1500, de año modelo 1998, color blanco, con placas de circulación WH-76-371 del Estado de Tamaulipas y Número de Identificación Vehicular 1B7HC16YXWS728242, corresponde a un vehículo EXTRANJERO (Estados Unidos de América, por ser **objeto** del delito investigado; **92.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000499/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **10 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo automóvil de la marca Ford, línea fusión, modelo 2011, color gris, con número de identificación vehicular 3FAHP0JA8BR285979 y placas de circulación CSV4288 del estado de Texas (EUA), por ser **objeto** del delito investigado; **93.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000513/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **10 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo coupé, dos puertas, línea camaro, de año modelo 2012, color negro con franjas naranjas, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2G1FA1E31C9212358, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **94.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000569/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículo 9° fracción II, y sancionado en el artículo 81, primer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Dodge, línea Dakota, tipo Pickp, cabina extendida, dos puertas, de año modelo 1998, en color azul, con placas de circulación YV -9083-A, del Estado de Zacatecas, con número de identificación 1B7GL22X8WS749461, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **95.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000589/2018**, iniciada por los delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud en su Modalidad de Posesión Simple de Cannabis Sativa L., previstos y sancionados en los Artículos 81 primer párrafo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **26 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca jaguar, tipo sedán, cuatro puertas, línea S, modelo 2000, color negro, sin placas de circulación, y número de identificación vehicular de SAJDA01CXYFL61821, por ser **objeto** del delito investigado; **96.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000672/2018**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, (hipótesis al que transporte a uno o varios extranjeros por el territorio nacional, con el objeto de obtener indirectamente un

lucro y con el fin de evadir la revisión migratoria), artículo 160 fracción, respecto de niñas, niños, adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior; de la ley de migración y artículo 160 fracción II, en condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o de la Ley de Migración, en la cual el **21 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo tráiler de color rojo, acoplado a una caja de carga refrigerante en color blanco con placas de circulación al frente número 263DT2 con número de serie 1GRAA96222B040608, con una caja metálica de color blanco, tipo semirremolque, con tres puertas del costado izquierdo, en la parte posterior se observa una cortina la cual está cerrada con un seguro y se aprecia la placa de circulación número 053-UF-7 de carga, por ser **objeto** del delito investigado; **97.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000719/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **04 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo Sedán, línea Altima, modelo 2014, color Arena, placas de circulación DNG 0298, de la del Estado de Texas, número de serie JN4AL3AP3EN388527, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **98.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000754/2018**, iniciada por los delitos de Presunción de Contrabando y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada Y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación y artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, modelo 2006, línea Charger, placas de circulación HBK3760 de Texas U.S.A., Numero de identificación vehicular 2B3KA43G66H260480, por ser **objeto** del delito investigado; **99.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000762/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículo 81 segundo párrafo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83 fracción II y III del mismo ordenamiento legal, en la cual el **20 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick-up, cabina extendida, cuatro puertas, línea F-150 versión XLT, modelo 2001, color dorado, con placas de circulación trasera 22WKR8 del Estado de Norteamérica Texas, y número de identificación vehicular 1FTZX17261NB42566 corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **100.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000799/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **05 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Volkswagen tipo sedán, cuatro puertas, línea Jetta, de año modelo 2013, color blanco, con placa de circulación trasera BSD 6574 del estado Norteamericano de Texas Y número de identificación vehicular 3VWDP7AJ8DM377303, por ser **objeto** del delito investigado; **101.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000816/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, artículo 244 fracción III.- alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido, firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación; del código penal federal y artículo 246 fracción VIII.- el que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado del Código Penal Federal, en la cual el **27 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford F150, tipo pick up, modelo 2004, color rojo con número de serie 2FTRX17234CA98584 con numero de placas CEM9888 del estado de Arizona, por ser **objeto** del delito investigado; **102.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000945/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en la modalidad de Posesión con Fines de Comercio, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 81, artículo 83 Quat fracción II, y 83 Quin fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el numeral 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **23 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo camioneta color negro, marca Ford, submarca lobo, con número de serie 1FTRW12W25KD47340, por ser **objeto** del delito investigado; **103.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000031/2019**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo automóvil, marca Nissan, Submarca Versa, modelo 2016, con número de serie 3N1CN7APXGL887979, por ser **objeto** del delito investigado; **104.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000035/2019**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca KIA, submarca SOUL, color rojo, modelo 2011, con número de serie KNDJT2A27B7217241, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **105.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000038/2019**, iniciada por el delito de Presunción

de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, submarca Malibu, modelo 2015, color negro, con número de serie 1G11B5SL2FF204431, sin placas de circulación, siendo este de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **106.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000154/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, línea Comanche, de año modelo 1989, color negro. Placas de circulación P51 GHT del Estado Norteamericano de Texas y Número de identificación vehicular 1J7FT36L5KL543444, corresponde a un Vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **107.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000162/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en la modalidad de Posesión Simple de Cocaína, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 477 de en relación con el artículo 234 ambos de la Ley General de Salud, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Dodge, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, línea RAM 1500, versión SLT, de año modelo 2001, color dorado, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 3B7HC13Y01G745779, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **objeto** del delito investigado; **108.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000212/2019**, iniciada por los delitos de Contrabando y Contra La Salud en la modalidad de Posesión con Fines de Venta, previstos y sancionados en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y artículos 195 de en relación con el artículo 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo de la marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas línea blazer, modelo 1998, color negra, con número de identificación vehicular 1GNCS13W0W2102142, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **109.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000242/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cargadores de Cartuchos Para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículos 83 Quat y 83 Quin, ambos del mismo ordenamiento legal, en la cual el **07 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea gran Cherokee, modelo 2004, color vino, placas de circulación ZDV-792-C, del Estado de Zacatecas, y un número de identificación 1J4GX48S04C385498, por ser **objeto** del delito investigado; **110.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000265/2019**, iniciada por los delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en la modalidad de Posesión con Fines de Comercio, previstos y sancionados en los Artículo 83 Quintus fracción II en relación con el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y párrafo primero del artículo 195, en concordancia con los numerales 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea blazer, modelo 1994, color negro, con placas de circulación 664-PTS del Distrito Federal, numero de identificación vehicular 3GCC513D0RM172664, de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **111.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000276/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83, fracción II y III y 83 Quat, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **30 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea F-150, versión XLT, de año modelo 2016, con número de identificación vehicular 1FTEW1C89GFB91291, por ser **objeto** del delito investigado; **112.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000297/2019**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **03 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo automóvil, marca Ford, submarca: fiesta, modelo: 2012, color: rojo, con número de serie 3FADP4BJ4CM105514, con placas de circulación FRL8399 particulares de Texas, por ser **objeto** del delito investigado; **113.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000298/2019**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **03 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo versa, cinco puertas, de año modelo 2012, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3N1CN7AP0CL904654, por ser **objeto** del delito investigado; **114.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000328/2019**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **25 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo HATCHBACK, cuatro puertas, línea GOLF, año modelo 2012, color blanco, placas de circulación trasera DFC-8034 del Estado Norteamericano de Carolina del Norte y número de identificación vehicular WVVDB7AJ9CW292731, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Alemania), por ser **objeto** del delito investigado; **115.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000343/2019**, iniciada por los delitos de

Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 11, inciso b) y sancionado por el artículo 83 párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Dodge, línea 1500, año modelo 2002, color gris, con placa extranjera delantera con una numeración 833Q0Z, y una placa de empadronamiento con una leyenda UCD, con una numeración 77442, con vigencia 2018-2019, de doble cabina, con número de serie 1D7HA18N2S575204, por ser **objeto** del delito investigado; **116.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000356/2019**, iniciada por los delitos de Contra la Salud y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 194, fracción I, del Código Penal Federal y artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **02 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, submarca Traverse, cuatro puertas, año 2015, color gris titanio, tipo guayín, placa de circulación (trasera): RQR5625 particulares del Estado de Georgia, número de identificación vehicular 1GNKRHKD8FJ122824, por ser **objeto** del delito investigado; **117.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000358/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea colorada, versión LS, modelo 2005, color verde, con número de serie 1GCCS138758273704, por ser **objeto** del delito investigado; **118.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000395/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **14 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Toyota, tipo Hiace (Bus), modelo 2007, color blanco, con placas de circulación número HMR-89-65 del Estado de Hidalgo, con número de identificación JTFPX22PX70008995, por ser **objeto** del delito investigado; **119.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000396/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **15 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Tahoe, de año modelo 2005, color azul y número de identificación vehicular 1GNEC13V03R227979, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos DE América), por ser **objeto** del delito investigado; **120.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000405/2019**, iniciada por los delitos de Presunción de Contrabando y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previstos y sancionados en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Penal Federal y artículo 9, párrafo primero fracción I y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Volkswagen, línea jetta, modelo 2010, color gris plata, con número de serie 3VWJX8AJ0AM046641, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **121.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000441/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **09 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Freightliner, tipo Camión Chasis-Cabina, dos puertas, con caja seca, línea M2106, año modelo 2009, color blanco, placas de circulación 26-AH-3N de la SCT y número de identificación vehicular 1FVACWDU19DAM7952, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **122.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000459/2019**, iniciada por los delitos de Presunción de Contrabando, Posesión de Cartuchos y Posesión de Narcóticos, previstos y sancionados en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Penal Federal, artículo 83 Quater, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **21 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Cadillac, tipo sedan, cuatro puertas, línea Deville, de año modelo 2004, color negro y con Número de Identificación Vehicular 1G6KF57974U206815, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **123.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000467/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Silverado, año y modelo 2001, color rojo, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 2GCEC19T011244835, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **124.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000491/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la Marca Ford, línea F-150, modelo 2005, color gris, con número de serie 1FTRW12W95KD6748, con placas de circulación trasera 85422, por ser **objeto** del delito investigado; **125.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000501/2019**, iniciada por los delitos de Posesión de Hidrocarburos y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y artículo 103, F. II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **01 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, año modelo 2000, color blanco, con placas OGEZAC AC ORGANIZACION Y GESTORIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS 23-976" con número serie 1FTRF17L9YKA85593, Línea F-150, origen extranjero

(Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **126.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000629/2019**, iniciada por delito de Importe vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia en dicha franja o región o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los decretos que autoricen las importaciones referidas, o importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las calidades migratorias, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, previstos y sancionados en los Artículo 105 fracción VI, inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de la Ley Aduanera o faciliten su uso a terceros no autorizados, previsto en el Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 83 Quater, fracción II y Quintus, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Pathfinder, versión LE, año modelo 2005, color arena, placa de circulación trasera KCM-2316 del Estado Norteamericano de Texas, número de identificación vehicular 5N1AR18U05C789212, por ser **objeto** del delito investigado; **127.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000643/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103, fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Pick-Up, cabina regular, dos puertas, línea F-150 versión XL, de año modelo 2009, color blanco, con placas de circulación 721LZW del Estado Norteamericano de Minnesota y número de Identificación Vehicular 1FTRF12WX9KC60808, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **128.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000754/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quater, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, F-150, cuatro puertas, modelo 2002, color gris, con número de serie 1FTRW07L32KE19344, por ser **objeto** del delito investigado; **129.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000028/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión Simple, previsto y sancionado en los Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **18 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, de año modelo 1992, color rojo, sin placas de circulación y Serie Alfanumérica CNZ110028, corresponde a un vehículo ensamblado en Estados Unidos de América (Fremont, California), por ser **objeto** del delito investigado; **130.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000118/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81, en relación con el numeral 9 fracción II, párrafo dos, y artículo 10 fracción I y III de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, línea Lobo, de año modelo 2007, color gris plata, con placas de circulación MAW-56-29 del Estado de México y Número de Identificación Vehicular 1FTRF12W27KB10303, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **131.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000155/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81, en relación con el numeral 9 fracción II, párrafo dos, y artículo 10 fracción I y III de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, dos puertas, línea silverado, de año modelo 2006, color negro, placas de circulación R69 3ED, del Estado de Florida, Estados Unidos, y con número de identificación vehicular 3GCEC14X26G261872, por ser **objeto** del delito investigado; **132.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000161/2020**, iniciada por los delitos de Contra la Salud en la Modalidad de Posesión con Fines Comercio y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previstos y sancionados en los Artículos 195, en relación con el 193 del Código Penal Federal y artículo 81, en relación con el numeral 9 fracción II, párrafo dos, y artículo 10 fracción I y III de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de motor tipo motocicleta de marca Italika, tipo de trabajo, de línea 150CC, modelo 2013, en color rojo con negro, sin placas de circulación, con número de serie 3SCPFTLE5D1009711, por ser **objeto** del delito investigado; **133.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000175/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81, en relación con el numeral 9 fracción II, párrafo dos, y artículo 10 fracción I y III de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, línea silverado, de año modelo 2003, color negro, NIV: 2GCEC19T531107327, de origen extranjero (Canada), por ser **objeto** del delito investigado; **134.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000201/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83, párrafo primero, fracción II, en relación con el 11, inciso b) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo cuatrimoto sportsman, 700 twin, polaris, color negro con gris, sin placas de circulación, y con número de serie EH068OLE011, por ser **objeto** del delito investigado; **135.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000284/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83, párrafo primero, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de mayo de 2020, se**

decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Italika doble propósito línea DM200, modelo 2018, color negro sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCYDMGE9J1009751, de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **136.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000298/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta marca Chevrolet, sub tipo Avalanche, color negro, doble cabina, sin placas de circulación con número de serie 3GNEC120X7G130686, por ser **objeto** del delito investigado; **137.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000299/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, modelo F-150 tipo pick up cabina extendida, cuatro puertas, año modelo 2007, color blanco, con placa plástica ZCA636A de la unión campesina democrática, con número de identificación vehicular 1FTRX12W97NA26569, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **138.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000302/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud con Fines de Comercio, previstos y sancionados en los Artículo 81 de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos y artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **16 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo motocicleta marca Italika, línea BM, modelo 2016, color azul con negro, sin placas de circulación, con número de serie LYY4JGNLR260A20852, por ser **objeto** del delito investigado; **139.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000322/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, tipo Escape, color gris, sin placas de circulación número de serie 1FMYU03122KC09996, por ser **objeto** del delito investigado; **140.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000347/2020**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículo 103, F. II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, línea equinox, modelo 2012, color blanco, con número de serie 2GNALDEK5C1194781, con placas de circulación MDC3613, del estado de Texas, resultando de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **141.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000364/2020**, iniciada por el delito de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83, fracción II y III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, Ram, cuatro puertas, modelo 2007, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 1D7HA18P47J570326, por ser **objeto** del delito investigado; **142.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000378/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previstos y sancionados en los Artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Mercury, línea Grand Marquis, LS, modelo 2003, color blanco, con número serie 2MFFM75WX3X627958, por ser **objeto** del delito investigado; **143.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000381/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Narcóticos, previstos y sancionados en los Artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 476 en relación con el 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **03 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca honda, tipo sedan, línea Accord, modelo 2010, color negro y número de identificación vehicular 1HGCP2F38AA025649, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **144.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000384/2020**, iniciada por el delito de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Frontier, versión XL, de año modelo 2003, color negro y con número de identificación vehicular 1N6MD29Y73C401412, corresponde a un vehículo de Origen Extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **145.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000387/2020**, iniciada por los delitos de Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quintus de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Explorer, versión XLT, de año 1996, color verde, con placas de circulación ZDE-400-R del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1FMDU32P5TZA63916, por ser **objeto** del delito investigado; **146.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000408/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército y Cohecho, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y 83 Quat, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 222 fracción II, del Código

Penal Federal, en la cual el **11 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, línea Explorer, modelo 2004, color blanco, con número de serie 1FMZU63E12ZA45156, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **147.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000415/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, previstos y sancionados en los Artículos 81 fracción I, en relación con el numeral 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el numeral 11 inciso b) del mismo ordenamiento legal, en la cual el **16 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo utilitario, cuatro puertas, línea Tahoe, año modelo 2001, color blanco, y número de identificación vehicular 1GNEC13T81R139600, de origen extranjero, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **148.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000428/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 81 fracción I, en relación con el numeral 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el numeral 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo y artículo 103, F. I, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **21 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Avalanche, modelo 2002, color blanca, número de serie GNEK13T72G123102, sin facia delantera, sin placa delantera y placa trasera ALXM43 particulares del Estado de Florida, por ser **objeto** del delito investigado; **149.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000430/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81 fracción I, en relación con el numeral 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de marca Ford, sub línea lobo, año modelo 2002, color negro, con placas de circulación ZAC00408 y número de serie 1FTRW086X2KE43004, por ser **objeto** del delito investigado; **150.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000438/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81 fracción I, en relación con el numeral 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban taho, color gris, con placas 6AVY 515, del Estado de California, serie número 93CXM80R15C200879, por ser **objeto** del delito investigado; **151.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000443/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, artículo 83 Quat fracciones I y II del mismo ordenamiento legal y artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante que prevé el artículo 84 ter de la referida Ley Armamentista (al haber sido miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional), en la cual el **26 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea THAOE, de año modelo 2001, color gris, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1GNEC13T91R174355, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **152.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000443/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II, relación con el artículo 11 inciso b) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, artículo 83 Quat fracciones I y II del mismo ordenamiento legal y artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante que prevé el artículo 84 ter de la referida Ley Armamentista (al haber sido miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional), en la cual el **26 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Nissan, tipo pick up, cabina extendida, dos puertas, línea FRONTIER, de año modelo 1999, color gris, con placas de circulación trasera 6B34121, del Estado Norteamericano de California y Numero de Identificación Vehicular 1N6ED26Y1XC320968, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **153.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000445/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Portación de Arma de Fuego sin Licencia; Portación de, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y III, con la agravante que prevé el artículo 83 penúltimo párrafo de la referida ley especial (al haber portado dos armas de fuego del uso exclusivo), artículo 83 Quat, fracciones I y II, artículo 81 párrafo primero en relación con el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; artículo 83 fracción III, con la agravante que prevé el artículo 83 penúltimo párrafo de la referida ley especial (al haber portado dos armas de fuego del uso exclusivo), en la cual el **31 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Laredo, de año modelo 2005, color blanco, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1J4GS48K55C695601, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **154.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000445/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para

Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Portación de Arma de Fuego sin Licencia; Portación de, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y III, con la agravante que prevé el artículo 83 penúltimo párrafo de la referida ley especial (al haber portado dos armas de fuego del uso exclusivo), artículo 83 Quat, fracciones I y II, artículo 81 párrafo primero en relación con el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; artículo 83 fracción III, con la agravante que prevé el artículo 83 penúltimo párrafo de la referida ley especial (al haber portado dos armas de fuego del uso exclusivo), en la cual el **31 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, línea FT150, color negro con franjas amarillas y sin placas de circulación, serie L6162FMJRE218068, por ser objeto material del delito investigado, por ser **objeto** del delito investigado; **155.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000450/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la salud, en la modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, con Fines de Comercio, previstos y sancionados en los Artículo 81, párrafo primero, en relación con el numeral 9, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 476, primer párrafo, en concordancia con la quinta y novena línea horizontal de la Tabla de Orientación de Dosis Máxima para el Consumo Personal Inmediato, contemplada en el numeral 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **31 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca honda, tipo coupé, dos puertas, línea civic, versión ex, de año modelo 2002, color gris plata, con placas de circulación trasera BG9-H369 del estado Norteamericano de Texas, número de identificación vehicular 1HGEM21952L086654, por ser **objeto** del delito investigado; **156.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000483/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el diverso numeral 9 fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Avalanche, de año modelo 2002, color azul marino, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 3GNEK13TO2G215430, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL (México), por ser **objeto** del delito investigado; **157.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000500/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el diverso numeral 9 fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, cabina regular, dos puertas, línea silverado, año de modelo 2002, color azul marino, con placas de circulación RX—78-281 del Estado de Oaxaca y número de identificación vehicular 1GCEC24RX2Z281255, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **158.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000512/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cargadores y Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aerea Nacional, previstos y sancionados en los Artículo 83 fracción II, artículo 83 Quin y artículo 83 Quat, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick up, Silverado, dos puertas, color blanco, número de identificación vehicular 1GCE034 ROX2132690, por ser **objeto** del delito investigado; **159.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000528/2020**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículo 195 del Código Penal Federal, artículo 83 Quat y artículo 83 Quin, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión limitad, de año 2000, color azul y con número de identificación vehicular 1J4GW58N8YC330368 corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **160.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000537/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika, tipo motocicleta doble propósito, línea dm 200, de año modelo 2019, color azul con negro, sin placas de circulación y numero de identificación vehicular 3SCYDMGE7K1019437, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **objeto** del delito investigado; **161.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000612/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Transporte de Cannabis Sativa L. conocida comúnmente como Marihuana, previsto y sancionado en los Artículos 194 fracción I, en relación con el 193 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **30 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, color blanco, con placas de circulación ET-0648-A, particulares para el Estado de Coahuila, con numero de 1GTGK24U6YE391607, por ser **objeto** del delito investigado; **162.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000613/2020**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción III en relación con el numeral 11 incisos c) y d), con la agravante que prevé el último párrafo del artículo 83, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo Pick Up, color blanco cuatro puertas de la marca Volkswagen, línea Amarok, sin placas de circulación visibles, por ser **objeto** del delito investigado; **163.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000624/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del

Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores de Cartuchos Para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, previsto y sancionado en los Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83 Quat y 83 Quintus fracción I de la misma Ley, en la cual el **28 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo automotor Marca Chevrolet, tipo pick up, línea Avalanche, modelo 2007, color negro, con número de serie 3GNFK12387G238189, por ser **objeto** del delito investigado; **164.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000645/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, línea 125Z, de año modelo 2020, color negro con franjas rojas, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular LLCLM1CG7LE107949, corresponde a un vehículo de origen extranjero (China), por ser **objeto** del delito investigado; **165.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000728/2020**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Honda tipo sedan, línea Accord, modelo 2005, color gris, sin placas de circulación, con NIV 1HGCM56885A184957, por ser **objeto** del delito investigado; **166.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000041/2019**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick-up, cabina regular, dos puertas, línea ranger, de año modelo 2000, color rojo, sin placas de circulación, y número de identificación vehicular 1FTYR10U3YPB76576, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **167.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000044/2019**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo sedán, cuatro puertas, línea Sonic, versión LTZ, modelo 2013, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1G1JE5SB6D4114786, por ser **objeto** del delito investigado; **168.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000443/2019**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión Simple de Clorhidrato de Metanfetamina, Posesión de Cartuchos y Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículo 477 de la Ley General de Salud, Artículo 83 Quat y 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo Hatchback, cuatro puertas, línea Golf, de año modelo 1996, color rojo y número de identificación vehicular 3VWFA81H0TM074429, por ser **objeto** del delito investigado; **169.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000460/2019**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **12 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Volkswagen, línea Bora, modelo 2008, con número de serie 3VWRZ711K48M182877 y de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **170.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000467/2019**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo PICK UP, cabina extendida, cuatro puertas, línea Silverado, de año y modelo 2001, color rojo, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 2GCEC19T011244835, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **171.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000662/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nac, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quintus, fracción I y 83 Quat, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca HONDA, tipo MINIVÁN, cinco puertas, línea ODISSEY, de año modelo 1999, color arena y Número de Identificación Vehicular 2HKRL1856XH502108, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **172.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000743/2019**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el Artículo 400 bis fracción II, del Código Penal de la Federación, en la cual el **22 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chrysler, tipo camión unitario ligero, submarca RAM 2500, modelo 2016, color blanco, placas de circulación B59BAD, particulares de la Cd. de México, Serie 3C6JRBCTXGG110370, por ser **objeto** del delito investigado; **173.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000034/2020**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **23 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, línea Explorer, año modelo 1995, color verde, sin placas de circulación, con número de serie 1FMDU34XXSZA97541, por ser **objeto** del delito investigado; **174.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000305/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat fracción II, en relación con el artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.,

en la cual el **09 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Silverado, versión LS, modelo 2002, color blanco y número de identificación vehicular 2GCEC19T121153817, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **175.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000308/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso a), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Silverado, modelo 2008, color azul y número de identificación vehicular 1GCEK19068E161184, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **176.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000356/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **01 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Colorada, versión LT, modelo 2007, color blanco y número de identificación vehicular 1GCCS199278182908, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **177.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000527/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Honda, línea Accord, modelo 2010, color blanco, con placas de circulación NDT-50-50, del Estado de México, y número de identificación vehicular 1HGCP2F44AA058334, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **178.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000398/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat fracción II y 83 Quin, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Sierra, versión Denali, color blanco y sin placas de circulación; presenta alteración de su medio de identificación estructural 1GTU9FEL4LZ103306 (Serie alfanumérica grabada en el chasis), por ser **instrumento** del delito investigado; **179.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000148/2022**, iniciada por los delitos de Daños en Propiedad Ajena y Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previstos y sancionados en los Artículos 399 del Código Penal Federal y 533 Párrafo Segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **29 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Van, tres puertas, línea Econoline E-250, modelo 2007, color blanco, con placas de circulación 33353G3, del Estado Norteamericano de California y número de Identificación vehicular 1FTNE24L47DA77805, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **180.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000313/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat fracción II y 83 Quin, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 195 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Sedan, cuatro puertas, línea Grand Marquis, color blanco, placas de circulación 294-EKF del Distrito Federal, número de identificación 2MEFM75W7XX634985, por ser **instrumento** del delito investigado; **181.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000306/2022**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quater fracción II y 83 Quintus, fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, Línea Escape, modelo 2009, color gris, sin placas de circulación y número de serie 1FMCU93G09KC68994, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **182.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000697/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 párrafo I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca veloci, tipo motocicleta doble propósito, línea Xeverus, modelo 2019, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular LB425YC59KC001294, corresponde a un vehículo de origen extranjero (China), por ser **objeto** del delito investigado; **183.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000233/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat, fracción II y 83 Quin fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, cuatro puertas, línea Silverado, versión LTX, modelo 2015, color naranja, con placas de circulación ZD-8107-A, del Estado de Zacatecas, número de identificación vehicular 3GCUKSEC0FG201900, de origen nacional (México) y placa trasera NGH-70-45, del Estado de México, por ser **objeto** del delito investigado; **184.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000233/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso

Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat, fracción II y 83 Quin fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **19 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Honda, tipo utilitario deportivo, cinco puertas, línea CR-V, modelo 2019, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular JHLRD78916C043442, de origen extranjero (Japón), por ser **objeto** del delito investigado; **185.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000074/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y III, en relación con el artículo 11 incisos b), c) y d), con la agravante a que hace referencia el segundo párrafo del mencionado artículo en la hipótesis en el caso de portarse dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos tercera partes; 83 Quat, fracción I y II, en relación con el artículo 11 incisos b), c), d) y f) y 83 Quintus fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Terrain, versión SLE, modelo 2010, color gris, número de identificación vehicular 2CTALBEW0A6323157, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canada), por ser **objeto** del delito investigado; **186.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000294/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, con la agravante contemplada en el penúltimo párrafo del citado artículo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo HATCHBAK, cinco puertas, línea SPARK, versión LT, modelo 2021, color azul, con placa de circulación trasera ZFY-364-C, del Estado de Zacatecas, con número de identificación vehicular KL8CJ6DA0MC745540, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Corea), por ser **objeto** del delito investigado; **187.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000465/2022**, iniciada por los delitos de Ataque a las Vías Generales de Comunicación y Daño en Propiedad Ajena, previstos y sancionados en los Artículos 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 399 del Código Penal Federal, en la cual el **09 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina regular, línea 1500, modelo 1996, color verde con franja dorada, placa AES-3995 de Wisconsin, serie 1GCEC14M6TE119890, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **188.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000424/2022**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y de Cargadores, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat, fracción II y 83 Quin fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Sierra, modelo 2009, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2GTEK29J791122783, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), por ser **objeto** del delito investigado; **189.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000424/2022**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y de Cargadores, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat, fracción II y 83 Quin fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo sin marca, tipo todo terreno, color negro y sin placas de circulación, presenta la serie alfanumérica 1GR8776302, grabado en el motor, por ser **objeto** del delito investigado; **190.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000594/2020**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. (marihuana) y Clorhidrato de Cocaína y Posesión de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 476, primer párrafo, de la Ley General de Salud y el numeral 83 Ter, párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 2011, color negro, con placas de empadronamiento ZCA88921, con número de serie 3VWDX7AJ0BM053324, por ser **objeto** del delito investigado; **191.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000594/2020**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. (marihuana) y Clorhidrato de Cocaína, previstos y sancionados en los Artículo 476, primer párrafo, de la Ley General de Salud, en la cual el **30 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo motocicleta doble propósito, Marca Itálíka, línea DM200, color negro con amarillo, si placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCK4EKH5M1038150, por ser **objeto** del delito investigado; **192.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000545/2022**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **06 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge tipo Utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Nitro, modelo 2008, color negro, placa trasera TREZAC A.C., registro vehicular autorizado ZBC-260-21 y número de serie 1D8GT28K48W130543, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **193.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000094/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02**

de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca GMC, tipo vagoneta, Línea Yucon Denali, modelo 2001, color gris, sin placas de circulación con registro 15881761 extranjero del Estado de Louisiana y con número de serie 1GKEK63U01J154578, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **194.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000117/2021**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quater fracción II y 83 Quintus fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Overland, modelo 2007, color arena, placas de circulación ZHW-970-B del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1J8HR68267C508234, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento del delito** del Delito Investigado; **195.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000117/2021**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quater fracción II y 83 Quintus fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Itálíka, tipo motocicleta de trabajo, línea 200Z, modelo 2019, color negro con rojo, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCMZRG8K1011537, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **196.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000576/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y 81, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **07 de septiembre 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Mazda, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea CX-7, modelo 2010, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación JM3ER2W50A0302066, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Japón), por ser **instrumento** del delito del investigado; **197.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000025/2016**, iniciada por los delitos de Contrabando, Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 103, fracción II, en relación con el artículo 104 fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, el numeral 477 de la Ley General de Salud; así como los artículos 83 penúltimo párrafo, en relación con el II, y 83 Quater fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo vagoneta, marca Liberty sport, cuatro puertas, modelo 2003, color verde, con placas de circulación BK1J067, particular del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 1J4GK48K03W664848, de origen extranjero, país de fabricación Estados Unidos, por ser **objeto** del delito investigado; **198.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000120/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81, párrafo Segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **28 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión LAREDO, modelo 1999, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1J4GW58S6XC526877, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América (Jefferson North, Detrit), por ser **objeto** del delito investigado; **199.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000725/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, en relación con el artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **15 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión LAREDO, modelo 2005, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1J4GS48K75C579848, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **200.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000519/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Ram 1500, versión SLT, modelo 2009, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1D3HB18P5GS822290, correspondiente a un vehículo de procedencia extranjera (E.U.A.), por ser **instrumento** del delito investigado; **201.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000595/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II, 83 Quater, fracción II y 83

Quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Ram 1500, modelo 2010, color blanco, con placas que dicen "OGEZAC A.C. ZOG-00-598", con número de identificación vehicular 1D7RV1CT6AS174767, de procedencia extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado; **202.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000572/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81, en relación con los numerales 9 y 10, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **17 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Silverado, versión SL, modelo 2006, color gris, con placas de circulación AT5 4917, del Estado Norteamericano de Texas, y número de identificación vehicular 2GCEC13T161165724, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canada), por ser **objeto** del delito investigado; **203.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000754/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II, del Código Fiscal Federal, en la cual el **19 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo Sedan, cuatro puertas, línea Charger, modelo 2006, color gris, con placas de circulación trasera HBK3760, del Estado Norteamericano de Texas, y número de identificación vehicular 2B3KA43G66H260480, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **204.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000321/2021**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II, del Código Fiscal Federal, en la cual el **20 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea EDGE, versión SEL, modelo 2008, color negro, y número de Identificación Vehicular 2FMDK38C88BB01532, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **205.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000323/2022**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta tipo MPV, de la marca Chevrolet, modelo suburban, 4 puertas y maletero, modelo 2011, color blanco, con placas de circulación acopladas con el número UUT-38-10, correspondientes al Estado de Quintana Roo, con número de identificación vehicular (NIV), 1GNWK8EG0BR254256, por ser **instrumento** del delito del investigado; **206.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000560/2022**, iniciada por los delitos de Contra la Salud en la modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina con fines de Comercio, Posesión de Cannabis Sativa L. (Marihuana), con Fines de Comercio y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 195 del Código Penal Federal, 476 de la Ley General de Salud y 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Limited, modelo 2008, color gris plata, con placas de circulación trasera ZFN-572-C, del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1J8HS58288C193503, por ser **objeto** del delito investigado; **207.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000388/2022**, iniciada por los delitos de Ataque a las Vías Generales de Comunicación y Daño Ilícito, previstos y sancionados en los Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como el numeral 399 del Código Penal Federal, en la cual el **17 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo sedan Altima, cuatro puertas, color gris, placas ZFK-024-B, del Estado de Zacatecas y número de serie 1N4AL21E27C181876, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpas, Cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 28 de octubre de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya

Rúbrica.

(R.- 530408)